

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **165**

Fecha Estado: 08/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120100029400	Ordinario	HUMBERTO ALVAREZ ARANGO	BERTHA NUBIA ALVAREZ ARANGO	Auto que fija agencias en derecho	04/11/2022	1	
05615310300120100029400	Ordinario	HUMBERTO ALVAREZ ARANGO	BERTHA NUBIA ALVAREZ ARANGO	Auto declara en firme liquidación de costas	04/11/2022	1	
05615310300120120025300	Ordinario	GUILLERMO ANTONIO VELASQUEZ PANIAGUA	JHON JAIRO ARISTIZABAL GOMEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	04/11/2022	1	
05615310300120120027200	Divisorios	HERNANDO DE JESUS ALVAREZ GARCIA	MARIA ERNESTINA HENAO MARIN	Auto que agrega escrito sin pronunciamiento	04/11/2022	1	
05615310300120180008100	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DARIO ECHEVERRI GIRALDO	Auto resuelve solicitud aclara situación perito.	04/11/2022	1	
05615310300120190003700	Divisorios	LUZ ELENA GARCIA GALLEGO	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.	Auto resuelve solicitud sobre pérdida de competencia, la niega.	04/11/2022	1	
05615310300120190030900	Verbal	PABLO EMILIO CORREA QUINTERO	CARLOS ANDRES ZULUAGA LOPEZ	Auto que aprueba liquidacion costas.	04/11/2022	1	
05615310300120220026200	Ejecutivo Singular	GLORIA DE LAS MERCEDES CEBALLOS DE CASTAÑO	SUCESORES E INDETERMINADOS	Auto resuelve retiro demanda	04/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO
CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	F. 204 C01	\$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	C05 adj0008	\$1.000.000
TOTAL COSTAS		\$ 2.500.000,00

Rionegro, 4 de noviembre de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA

CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 902

RADICADO No. 0561531030012010-00294-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ (E)

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 01
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2437ba420e086a78f7e700ff1d85ca77cf0300a2395657231e0f3e4002aa25**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO
CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 902

RADICADO No. 0561531030012010-00294-00

Conforme a lo decidido en segunda instancia, se fija como agencias en derecho a cargo de la parte actora, la suma de \$1.500.000.

CÚMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ (E)

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 01
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998f730b1f9c52e99a9fea557fafdedaf74f022694bc041e1e8d6decec4d4db8**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	F. 110 C01	\$3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	C04 adj0007	\$1.000.000
TOTAL COSTAS		\$ 4.000.000,00

Rionegro, 4 de noviembre de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA

CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 904

RADICADO No. 0561531030012012-00253-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ (E)

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 01
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c24f07258e518e624fc578c62bfc7e21fe22e4b21571c378ab680b3384fe18**

Documento generado en 04/11/2022 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA**

CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso: DIVISORIO
Demandante: MARTINA EMILIA GARCIA GARZON Y OTROS
Demandados: MARIA ERNESTINA HENAO MARIN Y OTROS
RADICADO No. 0561531030012012-00272-00

Auto (S) 937 agrega sin pronunciamiento

Se agrega al expediente el escrito allegado por la inspección de policía centro, en el que manifiesta que hace devolución de despacho comisorio por falta de interés para realizar la diligencia.

Al revisar las diligencias allegadas se observa que no obra despacho comisorio que hubiese sido expedido, por cuanto la decisión había sido objeto de recurso, razón por la cual se incorpora al expediente el escrito aportado por la inspección sin hacer pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

4

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 01
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ecd34f0a8675009e985ca5ad0fbafef1466d2dde9edd8d6dc32b4c15fcf80b**

Documento generado en 04/11/2022 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: HIDRALPOR S.A.S. E.SP.
DEMANDADO: WILLIAM ECHEVERRI GIRALD Y OTROS
RADICADO: 056153103001-2022-00262-00

ASUNTO: AUTO (I) No. 905 atiende solicitud de aclarar situación de perito

El apoderado de la parte demandada solicita se verifique si efectivamente el otro auxiliar de la justicia corresponde a JAIME RODRIGO RESTREPO MEJIA, toda vez que no observa el acta de posesión que se menciona en dicho auto.

Al respecto se tiene que revisado el expediente escaneado que obra como dato adjunto 001 se observa que en la hoja pdf 221, aparece el acta de posesión del señor JAIME RODRIGO RESTREPO MEJIA, el cual tomó posesión el 21 de enero de 2019, razón por la cual se le conmina al togado para que verifique los datos de éste y le notifique la aceptación de la auxiliar que hace parte del IGAC para que, de manera conjunta, procedan a realizar el avalúo que les fue solicitado.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 01
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d2eb01797414b75b47348bb5ab0f9bc4eb88978b23a0018785d3516b5e1566**

Documento generado en 04/11/2022 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: DIVISORIO - VENTA
RADICADO: 05 615 31 03 001 2019-00037 00
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO RINCON ZULUAGA
DEMANDADO: JENNIFER PAOLA VARGAS VARGAS

ASUNTO: AUTO (s) No.934 Ordena Rehacer tramite de notificación

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita a declarar la perdida de competencia del presente proceso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el art. 121 del C.G.P., en razón a que la última actuación del despacho es del 8 de junio de 2022, fecha en que la curadora ad-litem dio contestación a la demanda.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 121 del C.G.P., “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (subraya y negrilla fuera de texto)*”

Continúa la norma señalando

“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.”

La anterior prerrogativa fue declarada exequible de manera condicional en el sentido de que la pérdida de competencia solo ocurre previa solicitud de parte.

En el presente caso se tiene que efectivamente la última actuación surtida fue la contestación de la demanda por parte de la Curadora- Ad- litem; sin embargo, a la fecha no ha sido notificada la admisión de la demanda a todos los demandados, situación que ha impedido que el trámite continúe, pues para avanzar a la siguiente etapa es necesario que todos se encuentren debidamente notificados veamos:

En el auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación personal de FLORES LA CAMPIÑA S.A.S. Y ANA NELLY GOMEZ BAENA; ordenándose el emplazamiento de los demás demandados.fl. 121-126 adjunto 002.

Posterior a ello la parte demandante remitió citación para notificación personal a la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.; CARLOS ARTURO GALLO GARCIA, ANA NELLY GOMEZ BAENA Y MARIA GABRIELA QUINTERO SOTO; existiendo constancia de recibido de la comunicación de la sociedad FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S, CARLOS ARTURO GALLEGO GARCIA Y ANA NELLY GOMEZ BAENA, siendo devuelta la citación realizada a la señora MARIA GABRIELA QUINTERO SOTO, razón por la cual se solicitó el emplazamiento de ésta última.

El 19 de diciembre de 2019, la apoderada de la parte demandante, constancia de publicación del edicto emplazatorio en el que se incluyó a la señora ANA NELLY GOMEZ BAENA Y CARLOS ARTURO GALLO GARCIA, personas de quienes si

se conoce su domicilio y a quienes se les había remitido citación para notificación personal y si bien estos no se hicieron presente en la sede judicial para notificarse lo procedente era continuar con el tramite de notificación mediante aviso judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha no se han realizado los tramites tendientes a lograr la notificación ANA NELLY GOMEZ BAENA, no hay lugar a declarar la perdida de competencia.

Ahora bien, frente al señor CARLOS ARTURO GALLO GARCIA, teniendo en cuenta que la notificación personal prevalece sobre las demás, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y la misma es garantía del debido proceso, pues es el medio idóneo para lograr que el demandado ejerza su derecho de defensa y en aras de evitar posibles nulidades se ordena la notificación personal del señor CARLOS ARTURO GALLO GARCIA, de quien la parte demandante conoce su domicilio pues remitió citación para notificación personal y fue recibida en el domicilio de este, tal y como se evidencia en la constancia de recibido de citación expedido por Servientrega y que obra a fl. 281 del C02

Con base en lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de perdida de competencia invocada por la apoderada de la parte demandante por lo experto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a realizar los tramites tendientes a lograr la notificación de ANA NELLY GOMEZ BAENA Y CARLOS ARTURO GALLO GARCIA, so pena de darse aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 01
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c52d9dc61d30763c2aff6400fcf620de360db5c41b9a7fe6e2bae3761c21be**

Documento generado en 04/11/2022 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
CONSTANCIA DE NOTIFICACION	01 fl. 21	\$12.100.00
AGENCIAS EN DERECHO	09	\$2.000.000.00
TOTAL COSTAS		\$ 2.012.100,00

Rionegro, 4 de noviembre de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA

CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 933

RADICADO No. 0561531030012019-00309-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ (E)

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 01

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e8d7174b04c206accec2ccf650d0ffbab999cf1fd0be20e6ab97415e66eff3**

Documento generado en 04/11/2022 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA DE LAS MERCEDES CEBALLOS DE CASTAÑO
DEMANDADO: HEREDEROS ESSAU DE JESUS OSSA RESTREPO
RADICADO: 056153103001-2022-00262-00

ASUNTO: AUTO (I) No. 838 Autoriza Retiro Demanda

El apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta su interés de retirar la demanda, petición que se ajusta a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., toda vez que a la fecha no se ha efectuado trámite de notificación de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda EJECUTIVA promovida por GLORIA DE LAS MERCEDES CEBALLOS DE CASTAÑO en contra de HEREDEROS DEL SEÑOR ESSAU DE JESUS OSSA RESTREPO.

SEGUNDO: Ejecutoriada este auto, archívese el expediente digital, previo el registro en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 01

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec268db6519d58218a6324f2b193680872d5c55489384f1c6e4e4ee6bac89ef5**

Documento generado en 04/11/2022 04:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**